

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts.
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis. los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

Cuestión del día.—Las Juntas locales de primera enseñanza.—Sección oficial, Ley sobre el sistema métrico-decimal.—Sección de noticias.—Pagos.

CUESTIÓN DEL DÍA

(CONCLUSIÓN.)

—El Tío Perico, descarrila y provoca á la vez, Sr. Alcalde. ¿Quién le dice á usted que desaparecerían del pueblo las escuelas y los Maestros? Dijo el del sillón, montado en cólera.

—¡Cosa clara! Repito y repetiré cien veces, pese á quien pese, que no tendremos escuelas ni Maestros tampoco; porque aquellas quedarán reducidas á ser el albergue, el escalón de ascenso, el trasiego continuado de éstos que, á su inexperience sumarán la prevención de un pueblo que se ha declarado antipático al progreso, de lo que resultará necesariamente una volubilidad indefinida que los hará inestables y fugaces como los relámpagos. Y si por la mente del Alcalde y del diputado no hubiera cruzado la idea de acabar con la enseñanza del pueblo, á no encontrar abrigo en el ánimo de los dos, si el vecindario comprendiera la situación en

que va á quedar, si aquí hubiera tontos de....

—¡Tío Perico...! ¡Sr. Alcalde...! ¡señores...! gritó el del sillón, fuera de sí.

—¡Cosa clara! ¡Y cómo contrasta, señor diputado, señor Alcalde, señores, cómo contrasta esta conducta con los deberes sagrados que la ley impone á las autoridades locales...!

—¡Hace una hora que, con sus disparates, me está usted insultando y arrojándome al rostro su asquerosa saliva! ¡Es usted un indecente... y si no me valiera de...!

—¡Cuidado con eso...!, dijo el Tío Perico, poniéndose de pie y asiendo el garrote con ambas manos.

—¡Ya nos veremos! replicó el del sillón, abandonando el local en medio de un fuerte murmullo.

—Ha hecho usted un pan como unas hostias, Tío Perico; dijo el Alcalde, luego que se hubo disipado la tempestad producida por la marcha del diputado (1).

—¡Cosa clara! Lo que quisiera, es, poder bastante para reducir á polvo la torta amasada por vosotros y llevada al horno por ese... jem, jem. ¡Vaya una gracia! Hace un momento os extrañaba que el Tío Perico tuviese la boca cerrada y aho-

(1) Si esto fuera novela, ó cosa que se le pareciera, pondríamos aquí una lámina.

ra os pesa de que la haya abierto tanto... no pues!

—Ea, Tío Perico, todo ha de olvidarse; se apresuró á decir Patricio. Damos un corte al asunto y á dormir, que se hace tarde.

—¡Cosa clara! Es necesario que el Ayuntamiento vuelva de su acuerdo para que el expediente se sobresea, volviendo las cosas á su estado primitivo, acordándose á la vez un voto de gracias para el Alcalde diputa....

—Eso no puede ser, repitieron varias voces á un tiempo.

—Veremos otro medio, prosiguió el Tío Perico. Con el fin de que los Maestros que soliciten las escuelas, sean más estables y tomen verdadero interés por la enseñanza, voy á proponeros lo que los gobernadores civiles debieran hacer para alejar á los Ayuntamientos de esa manía bárbara de suprimir escuelas que parece se ha apoderado de ellos como único medio de despejar su situación económica, cuando realmente no tiende más que al suicidio moral y material del individuo y la sociedad. Las escuelas del pueblo, hasta su reducción á incompletas, tenían una asignación de 625 pesetas; pues bien, hagamos que el Sr. Gobernador, puesto que está en su mano y atendido su cargo, ni se negará, ni podrá hacerlo, administrativamente hablando, sin colocarse al nivel de vuestro diputado, fije á dichas escuelas un haber de 624 pesetas 99 céntimos, y.... me conformo por ahora.

—Eso sería una burla... un..., replicó el Alcalde, sin atreverse á terminar la frase.

—Precisamente, dijo el Tío Perico, más una burla en forma de... lección, sí señor; un bofetón descargado de lleno en el rostro de aquellos Ayuntamientos, como éste, que, validos de sus diputados, convierten la política en arma defensiva, esgrimiéndola contra la instrucción popular, suprimiendo allá centros de cultura y reduciendo aquí otros á la última denominación admitida por la ley, con escarnio de la civilización, amparándose, más que en el derecho, en pretextos encaminados á ganar la voluntad de los cándidos votantes que les ayudan á preparar el latigo con que más tarde han de ser azotados.

Esta es la verdad; más si los gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de instrucción pública, colocándose en lo firme, desatendieran las peticiones improcedentes y mandasen á paseo, que era donde menos perjuicios podrían causar, á esos patanes de campo, ayer, y representantes de una provincia, por la gracia politiquera, hoy, ni los pueblos buscarían el veneno que ha de asfixiarlos, ni esos nuevos *bismarks* alcanzarían esa especie de popularidad que gozan entre el vulgo ignorante de lo que tanto alarde hace esa clase de... pretenciosos. ¿Digo bien?

—¿Qué os parece?

—Hombre..., si no pagáramos tanto...

—¡Ahí está, ahí!

—Nosotros, ¡qué nos sabemos!

—A uno, lo que le dicen.

—¡Eso, eso és!

—¡Claro!

—Nada, nada, gritó el Tío Perico; consumad la obra de fatal exterminio para vuestros hijos, que para lo que á los míos respecta... —y ojalá pudiera hacerlo para todos,—aunque para ello haya de acudir al empréstito, ya procuraré ponerles á disposición de quien les proporcione la educación é instrucción que necesitan. Por lo demás, me saldré del local para que podáis obrar con mayor libertad; me retiraré impresionado, disgustado y lleno de amargura, porque mi conciencia no me permite presenciar el auto de fé que, contra la razón humana y en medio del esplendor de un siglo, todo progreso, vais á consumir. La pluma se me caería de la mano sin poder estampar mi nombre en un acuerdo que nuestros descendientes execrarán indudablemente, viniendo su indignación á turbar la tranquilidad reinante aun en la mansión de mi tumba... ¡No, primero la indigencia..., antes la muerte!

¡Buenas noches, señores! Y el Tío Perico, abandonó la sala, murmurando palabras ininteligibles.

—¿Qué hacemos de esto?, dijo el Alcalde, algo impresionado.

—¿Qué han de hacer ustedes..., pues ultimar el acuerdo; dijo el Secretario.

—¿Sin contar con el diputado...?, añadió uno de los concurrentes.

—Es verdad. Mañana á las diez, todos

aquí, repuso el Alcalde, en tono imperativo.

¡Méenos el Tío Perico! gritó hecho un imbécil.

Pues lo dicho; hasta mañana;añadió el Alcalde, poniéndose de pié.

Así terminó la sesión de la que, si el diputado de marras salió escocido y el Tío Perico, disgustado, también nosotros participamos de un no sé que, que nos produjo indignación y lástima.

Al día siguiente cuando regresábamos al hogar, continuando nuestra cacería, pudimos distinguir al Tío Perico que, acompañado de dos muchachos, que debían ser sus hijos, se dirigía por la carretera que conduce á la capital de provincia. Cumplía su palabra, el buen hombre.

Iba á buscar á otra parte, el pan de la inteligencia y del corazón que á sus hijos les era negado en el pueblo que los vió nacer. No pudimos ménos de ap'audir esta resolución, al mismo tiempo que, como españoles, nos avergonzamos al considerar que, en el país en que se halla tan castigado el contribuyente por la exhuberancia de los tributos, se consientan por nuestros gobernantes, como cuestión del día, escenas de tal naturaleza, propias exclusivamente de naciones incultas y alejadas del calor del espíritu moderno.

OTRO,

LAS JUNTAS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y SUS ATRIBUCIONES

Tanto, pero tanto se ha escrito y hablado en pro y en contra de estas Juntas, que, francamente, parece ocioso ocuparse de nuevo de unas corporaciones que, si para algo sirven, es para demostrar lo que nosotros demostraremos con la misma ley en la mano, esto es, su completa nulidad.

No nos guían otros móviles que la experiencia, la justicia y la razón, es así que dichas Juntas no son justas ni necesarias, luego no tienen razón de ser; como tampoco lo tiene lo injusto, lo tonto y lo inútil. Y para que se vea que no sentamos principios sin explicarlos con suficientes y lógicas razones, empezaremos por el estudio de sus atribuciones para que resalte evidentemente lo que hemos afirmado, y lo que ellas mismas confirman y certifican á diario.

La Ley de 9 de Setiembre, de 1857, dice en

su artículo 289: «Las Juntas locales tendrán, respecto de las Escuelas de primera enseñanza establecidas en el pueblo, las mismas atribuciones que el art. 286 señala á las Juntas provinciales respecto de los establecimientos cuyo cuidado se les encomienda; con la diferencia de que las locales dirigirán sus comunicaciones á la provincial en lugar de hacerlo al Rector ó al Gobierno.»

Las atribuciones que determina el citado artículo 286, son: «1.º Informar al Gobierno en los casos previstos por esta Ley y demás en que se les consulte. 2.º Promover las mejoras y adelantos de los establecimientos de primera y segunda enseñanza. 3.º Vigilar sobre la buena administración de los fondos de los mismos establecimientos. 4.º Dar cuenta al Rector y en su caso al Gobierno, de las faltas que adviertan en la enseñanza y régimen de los Institutos y Escuelas puestas á su cuidado.»

Todos estos puntos generales de la mencionada Ley, fueron luego detallándose con mas ó menos amplitud y claridad según el criterio de los que venían obligados á explicarlos y reglamentarlos.

El Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 en su décima disposición, se expresa así: «Establecidas las Juntas locales de primera enseñanza, se ocuparán desde luego: En promover la creación de las Escuelas que corresponden al pueblo respectivo;...» Hagamos punto, y veamos.

En virtud de este precepto ¿cuántas Juntas se han interesado para que se cumpliera según dispone? Pocas, poquísimas dado el considerable número que de ellas existen. Y se explica; pues ni los pueblos representados por esas Juntas comprenden el verdadero y positivo valor de la primera educación, ni el Gobierno tiene fuerza moral suficiente para que se cumpla tan terminante prescripción. En efecto; los pueblos y en su consecuencia las Juntas, no hacen otra cosa, en su gran mayoría, que conspirar contra ese precepto; pues su interés y torpeza está no en crear, sino en reducir: son sobrado ignorantes y han de soportar demasiados y crecidos tributos por otros *no tan necesarios conceptos*, para que no renieguen de nuevos gastos y no se vuelvan hasta enemigos de su propia cultura. ¡Oh! Si los españoles comprendieran la necesidad de la misma, y tomaran por ejemplo lo que invierten en instrucción pública otras naciones como Italia, Rusia, Gran Bretaña, Turquía, Chile, Japón, etc., etc., se avergonzarían de ser los más miserables en un ramo tanto ó más importante que otro alguno.

Pedirían más justicia y, por tanto, más instrucción; petestarían con sobrada razón de lo mucho é inútil que se gasta en otros departamentos, y harían entender á los gobiernos que

deben sostenerse por su propio valer y por la voluntad del país, y no por el apoyo que les prestan determinadas instituciones, en cambio de los mismos y atenciones que les regalan. Eso, eso convendría y se impone; empero... volvamos á nuestro tema.

En vista de lo expuesto, se deduce claramente que no sirven esas Juntas, en general, para llevar á efecto la primera de sus atribuciones; luego son innecesarias consideradas bajo ese precepto, ya que el cumplimiento de alguna de ellas, no confirma la existencia de todas.

Continuando en el estudio de la décima disposición, encontramos que las Juntas se ocuparán «en formar listas de los niños y niñas comprendidos en la edad de seis á nueve años, con separación de los que reciben la enseñanza en las Escuelas públicas, en las particulares y en su propia casa, de los que no la reciben en parte alguna, y de los que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en las Escuelas públicas;...» Mucho y bueno se ordena en lo que llevamos transcrito; pero sin duda que su misma bondad lo perjudica.

Verdaderamente sería de suma utilidad cuanto se dispone respecto á la formación de estas listas ó empadronamiento; más hoy, no deja de ser sólo un buen deseo y nada más.

Si se tratara de que cada individuo tuviera que salir á hacer alguna cantidad al tesoro, entonces si que se llevarían á cabo dichas listas, pero ahora ¡hombre de Dios! ¿Cuándo se ha visto que las Juntas se ocuparan en llenar este á todas luces importante servicio? Nunca, ó casi nunca; supongamos empero (que es mucho suponer) que ha existido ó existe alguna que lo cumple.

Juzgados estos empadronamientos por su valor estadístico respecto de la primera enseñanza, no dejan de ser importantísimos; pero debería ser atribución del Maestro el formarlos, imponiendo una multa que podría llevar á efecto la autoridad local, al vecino que dejara de inscribir en el Registro Escolar el niño de que cuidare ó fuese responsable, empezando dicha inscripción á la edad de tres años hasta los trece inclusive.

Cada Maestro debería llevar este Registro, en el cual habrían de constar todos los niños de su demarcación escolar y puntos donde se educaren ó instruyeran, con las demás circunstancias necesarias. Esto sería una verdadera estadística que llenaría mejor el objeto que la lista encomendada á las Juntas locales, las que también dejan de llenar ó cumplir, demostrando con ello la inutilidad de su existencia.

En cuanto á los niños «que por falta de recursos deban ser admitidos gratuitamente en

las Escuelas públicas», hay que decir que es muy loable y caritativo este párrafo; pues en verdad que no merece censura alguna sobre todo teniendo en cuenta que la caridad bien ordenada empieza por... Y teniendo así muy presente todas las Juntas locales, hánse dicho la gran mayoría de sus miembros: ¿Quiénes más faltados de recursos que nosotros para satisfacer la instrucción de nuestros *afortunados* hijos? En efecto; no hay más que observar, y notaremos que ellos son los primeros pobres para recibir gratuitamente la instrucción y todo lo demás que necesitan.

En la inteligencia que si el Maestro rehúsa tales imprudencias, no le han de faltar ocasiones para lamentar su integridad y firmeza de carácter.

Estas Juntas saben muy bien que encontrarán oídos para fastidiar y aburrir al Maestro con razón ó no; y por estas causas, desde el secretario hasta el último individuo abusan de sus derechos y deberes en cuanto el Profesor no se muestre propicio á sus torpes, injustos é incalificables deseos. No desconocemos que habrá Juntas modelo y miembros incapaces de faltar á lo que la justicia y el decoro exigen, empero son las menos; y tanto es así, que quizás no existe ni un Maestro de aquellos que no saben inclinar la frente ante tales arbitrariedades, que no cuente con disgustos originados por ese maldito interés.

Si en vez de dejar á las Juntas la gratuidad de que nos ocupamos, se hubiese conferido esta atribución á los Maestros, otra sería su suerte y otro también el cumplimiento de la misma. Sería otra, porque se evitarían disgustos, injusticias y bajezas entre Maestros y secretarios, alcaldes y demás individuos, si ellos pudieran administrarlo según su conciencia. Y tanto es esto verdad, que de otro modo siempre el Maestro ha de verse supeditado y, además, desacreditado por los niños y demás gente que no anula las deferencias que guarda con los hijos de estos señores. Desde luego que este proceder ni es justo, ni honroso, ni serio para el educador del pueblo. Por lo tanto estas Juntas no sirven para realizar en la práctica y de un modo equitativo, esta delicada atribución.

Para llevarla á cabo según conviene, precisa honrar y tener en más el educador de nuestros hijos; honra y estima que deben darle las leyes bajo el amparo de una libertad más amplia de la que hoy disfruta, pues dado el férreo círculo en que actualmente se mueve, no sólo carece de aquel respeto á que por su delicada misión es acreedor, sino que, las más veces, hasta ve desvanecida á impulsos de implacables oídos la honra y estima adquiridas á fuerza de sudores, privaciones, ayunos y crueles desengaños.

Pero dejamos estas consideraciones harto sabidas y jamás evitadas por una independencia que la justicia reclama, y sigamos el estudio de la citada disposición.

Las Juntas, dice, se ocuparán «en proponer la cuota de las retribuciones, ó la cantidad que en su compensación convendría pagar al Maestro con cargo á fondos municipales, según pareciere más oportuno, atendidas las prácticas y demás circunstancias de la localidad.» Este mandato, al igual que el anterior, disfruta de iguales inconvenientes, ya que en tratándose de imponer cuotas, miran por satisfacer la menos posible no sólo los que no la pagan y constan en lista, sino hasta los amigos y partidarios de la camarilla que gobierna, en tanto se recarga al indiferente y contrario. ¡Oh! que talento y, sobre todo, que justicia el de esas especiales, pero tan especialísimas Juntas de Instrucción primaria! Encanta, entusiasmo el interés y celo con que cumplen esta disposición; y tanto es así, que tal vez no hallaríamos ni una que las haga efectivas según ordena la disposición 12 del mismo Real decreto que venimos estudiando. Luego, ó no sirven esas Juntas para cumplir equitativamente lo que está dispuesto, ó es inútil la disposición.

Nosotros creémoslo todo, esto es, que no sirven ellas por los abusos que cometen y que no es lógico lo dispuesto.

El capricho, el odio, el egoísmo son defectos todos que concurren en la formación de estas listas ó relaciones en donde consta lo que debe satisfacer cada niño; defectos que proporcionan disgustos, calumnias, venganzas, etc., pues á todo se prestan abusos de esta naturaleza.

Mucho mejor es que el Maestro se entienda y las cobre directamente de la familia del niño. Sin embargo de lo expuesto, no somos partidarios de las retribuciones.

El Maestro debe ser para su discípulo, lo que el padre para su hijo. Jamás el padre debe cobrar de su hijo inmediatamente el precio de su cariño, solicitud y demás beneficios que en cumplimiento de su deber le proporciona; ya cuidan Dios, la Religión y el espíritu social de enseñarle como debe recompensar tantos desvelos y bondades. Pues así el Maestro, es segundo padre de los seres que más estima el corazón del hombre, jamás debería recibir el precio del cariño, solicitud y demás bienes que dispensa el niño en aras de su perfección espiritual y material. Por que ese estipendio que se satisface y que por lo regular es entregado por los mismos alumnos, hace que lleguen éstos, con el tiempo, á conocer su valor; comparan, ven y si no lo ven lo presumen, la mayor atención que se guarda con los que más retribuyen.... y en esas consideraciones metido, deduce lógicamente que á él, como á los

demás, se les enseña y educa no en virtud del derecho que como á seres sociales tienen, sino en razón de los que pagan ó satisfacen. Arraigados estos pensamientos, no pueden ménos que perjudicar la educación del niño en particular, la de todos en general y, sobre todo, el buen nombre y prestigio del Maestro.

Es feo é injusto que el niño pague el precio de su vida educativa, como también lo sería que exigiera lo mismo al hijo respecto de su padre. Es la sociedad quien debe cuidar de pagarla de una manera honrosa y justa, como tendremos ocasión de manifestar.

Mirada la primaria educación bajo el prisma de los beneficios que particularmente reporta al individuo, justo parece que se la satisfaga el mismo, pero nada más falto de sentido, ni más egoísta, ni más opuesto al bien de la sociedad. Es un error afirmar que el que se educa es quien sólo toca los resultados de su mayor cultura, ya que la experiencia demuestra diariamente que también los toca la familia y la sociedad en general.

Es egoísta el principio, porque resulta abominable no querer contribuir al sostenimiento de una institución que llena tan santos y nobles fines, y lo consideramos antisocial, puesto que como miembros asociados venimos obligados al sosten de todas las cargas públicas; es así que la inmensa mayoría de padres no pueden cuidar de la educación de sus hijos por sus ocupaciones, ni muchos sufragarla, deber es, pues, de la primera autoridad civil, encargarse de la misma en bien de la sociedad que rige y de los asociados que en este caso se hallan. Además, siendo evidéntísimo que todos sacamos mayor estar y felicidad de esta educación social, equitativo es que todos y cada uno en la medida de sus fuerzas, contribuya á los gastos que la misma reporta, no por caridad, si no por obligación; puesto que no sería lógico querer gozar y sentir los beneficios de la perfección del prójimo asociado sin que nada nos costara, porque entonces.... en fin, basta de razonamientos ya que ese egoísmo y falta de todo cristiano sentimiento en los que sostienen lo contrario, nos llevaría á ciertas ideas «familiares» impropias de este punto, pero que ni pintadas para ellos; pues si todo se lo quieren, que se lo guarden y váyanse a disfrutarlo solos, solitos; allá á la Hotentocia, por ejemplo, ya que su ruindad les hace incapaces de sentir y ejecutar uno de los más nobles y santos deberes sociales, cual es el de contribuir á la perfección del prójimo.

Prescindiendo de nuestras consideraciones, y recordando todo cuanto ordena la disposición que hemos estudiado, creemos se deduce la inutilidad de las Juntas locales no sólo por no saber ni querer cumplir su cometido, sino muy especial-

mente por interpretarlo y hacerlo muy mal cuando de ella se ocupan.

Por tanto no comprendemos el por qué de su existencia, máxime teniendo en cuenta que el Maestro llenaría mejor estas atribuciones que hoy, en manos de las mismas, esclavizan y denigran al Magisterio contra toda justicia y razón.

Otro día, Dios mediante, seguiremos comentando las demás atribuciones, las cuales nos han de dar larga y sobrada materia en perjuicio de las mismas y sus defensores, si es que hay quien las defiende y estime.

J. CABRÉ.

(*El Clamor del Magisterio.*)

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Ley:

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas: el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo construido y conservado conforme a las estipulaciones del convenio, también internacional firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido del prototipo internacional, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales, con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios

que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministerio de Fomento, el cual guardará también, con analogas precauciones y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministerio de Fomento mantendrá con carácter oficial las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal, sin perjuicio de modificarlas cuando fuere necesario con la garantía científica oportuna.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contrastados por la Comisión permanente, de pesas y medidas, y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en el orden civil, militar, judicial y eclesiástico, así como los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente, y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes a la ejecución de esta ley y al servicio del contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores de los preceptos de esta ley quedarán sujetos a las penas que el Código penal señala ó señale en lo sucesivo, á los que usen pesas y medidas ilegales ó no contrastadas, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1892.—Y la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.—(Gaceta del 7 de Julio.)

Sección de noticias

El «Diario de la Línea», periódico de Cádiz, da cuenta de haber fallecido en Melilla, víctima

inocente de un castigo antireglamentario, el soldado D. Pedro de Mesa y Pérez, Maestro superior é hijo de D. Pedro, Maestro de San Roque.

Indigna doblemente esta desgracia, si se tiene en cuenta que el infeliz tuvo que ir al servicio de las armas porque á su padre no le fué posible conseguir del Gobernador de Cádiz que fueran satisfechas 4000 pesetas que se le adeudaban como Maestro, á pesar de haber manifestado que las necesitaba y quería para la redención de su hijo.

Nuestro estimado colega la *Revista de primera enseñanza* se lamenta de este accidente, y nosotros tenemos el pesar de hacerle coro, sintiendo una vez más el abandono en que las primeras autoridades de muchas provincias tienen el pago de los haberes correspondientes á los Maestros.

Leemos:

«Parece que el Consejo de Instrucción pública acordó en su sesión del 14 de Julio último proponer al Gobierno la provisión, con los requisitos legales, de las vacantes en el personal de las Escuelas Normales.»

Quiera Dios que, si se hace la cura, no resulte ésta peor que la enfermedad.

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública que cuando un Maestro deja de presentarse á recoger su nombramiento para la toma de posesión, debe darse por caducado, considerar vacante la Escuela y poner el hecho en conocimiento de la autoridad que hizo el nombramiento.

Los Maestros jubilados no sufren descuento alguno en sus haberes; solo le tienen los que perciben derechos pasivos por el Estado.

Sirva esto de contestación á las consultas que se nos han hecho.

Han sido llevados á los Tribunales los Alcaldes, Depositarios y Secretarios-Contadores de un regular número de pueblos de la provincia de Valencia que no cubren con puntualidad las atenciones de primera enseñanza.

Ese es el camino.

El Gobernador de Logroño ha acordado señalar el preciso é improrrogable plaza de diez días, para que se efectúe el ingreso en la Caja especial de primera enseñanza de aquella pro-

vincia el importe de las atenciones del ramo correspondientes al cuarto trimestre del pasado ejercicio 91-92, los ayuntamientos de los pueblos que se hallan en descubierto, en la inteligencia de que, si así no lo verifican, impondrá á los alcaldes la multa de 17'50 pesetas y á cada uno de los concejales la de 7'50; sin perjuicio de aplicar además las correcciones que estime oportunas y á que se hagan acreedoras aquellas corporaciones municipales que no den exacto cumplimiento á la orden dentro del término señalado.

Los pueblos que se hallan en descubierto no son más que ochenta y cinco, y la suma ascendente á pesetas 35.399'94.

En la provincia de las Baleares, se piensa en que este año tenga ya efecto la última R. O. sobre colonias escolares.

Parece que el punto designado es Deyá, y el número de alumnos 15 ó 17, dirigidos por el regente de la escuela práctica de aquella Normal.

El Ayuntamiento de San Sebastián ha acordado construir en el barrio de Gros un edificio para Escuelas de niños y párvulos.

También en Cartagena ha sido muy bien acogido el pensamiento de aquella Junta local de primera enseñanza de crear una Escuela incompleta de niños en el barrio de los Molinos.

El bravo alcalde de Benirredrá—en el partido de Albaida—dice en carta particular á «El Magisterio Valenciano», «que por espacio de dos años viene sosteniendo una terrible lucha contra los delegados del Sr. Gobernador y contra las multas que se le han impuesto, por falta en el pago de los Maestros, y que por medio del soberno á los delegados y por influencias con respecto á las multas, ha salido hasta la fecha victorioso, acaba de coronar su obra de resistencia, abriendo la casa-habitación del Maestro y poniendo los muebles en la calle con el fin de que alquilada aquélla produzca alguna cosa. El tal Alcalde como es de suponer por lo expuesto, no ha ingresado un céntimo en todo el año próximo pasado, que con los débitos de los anteriores, ascienden los adeudos á más de 5.000 pesetas.»

Es el colmo de la desvergüenza, del escándalo y del abuso de autoridad.

A los Auxiliares del Hospicio de Madrid, que tengan título profesional, se les ha reconocido la

propiedad de sus destinos, con 2.000 pesetas de sueldo; pero sin derecho á traslados ni ascensos por concurso.

Déles Vd. también esos derechos D. Emilio.

D. Manuel Pérez Rodríguez, Director «interino» de la Escuela Normal de La Laguna, ha sido nombrado Director «interino» de la de Las Palmas; D. Tomás Rodríguez Sierra, Director «interino» de la de La Laguna; D. Manuel Taboas Torres, Director «interino» de la de Lugo; y D. Manuel Villalba Santos, Segundo Maestro «interino» de esta misma Escuela.

Hemos recibido el primer número de «El Profesorado», periódico que ha empezado á ver la luz pública en Sevilla, Sea bien venido al estadio de la prensa el nuevo colega, al cual deseamos larga y próspera vida y con el que establecemos gustosos el cambio.

Han sido expedidas por el Sr. Gobernador de Alicante, varias comisiones de apremio contra los pueblos de aquella que se encuentran en descubierto por atenciones de primera enseñanza.

Las órdenes del Sr. Gobernador son terminantes de no levantar la comisión mientras no se verifique el pago en la Caja de instrucción primaria.

Muchos son los Gobernadores que han dirigido circulares conminando con multas á los Alcaldes si no pagan lo que adeudan.

Pero se va abusando de las circulares de tal modo, que si lo que en ellas se dispone no se hace cumplir, van á acabar de desacreditarse.

PAGOS

Ingresos hechos en la Caja de primera enseñanza desde la publicación de nuestro número anterior:

PUEBLOS	Pls. Cet.
Andorra,	2312»50
Celadas,	898»75
Obón,	1093»75
Cucalón,	429»38
Escorihuela,	357»50
Torre las Arcas,	436»88
Cubla,	605»94
Parras de Castellote,	621»13
Orihuela,	1000

ENTREGAS HECHAS A LOS HABILITADOS

Por el 4.º trimestre de 1890-91.

Nueros, 105»46

Por el 1.º de 1891-92.

Ejulve, 584»37
Nueros, 103»43

Por el 2.º

Nueros, 105»43

Por el 3.º

Terriente, 518»74
Gargallo, 440»62
Barrachina, 428»12
Martín del Río, 438»12
Nueros, 103»45
Vilhel, 605»62
Campillo, 306»72
Tramacastiel, 453»45
Concud, 435»62
Valdecebro, 98»45
Andorra, 1156»25
El Castellar, 314»22
Celadas, 449»37
Obón, 546»87

Por el 4.º

Gea, 587»53
Gargallo, 440»62
Escucha, 135»94
Ladruñán, 455»14
Andorra, 1156»25
Alba, 442»50
Terriente, 518»78
Torremocha, 353»75
La Codoñera, 610»64
Valdeltormo, 428»14
Nueros, 103»46
Valdeconejos, 182»86
Linares, 566»89
Celadas, 449»39
Libros, 445»64
Aldehuela, 299»22
Tramacastiel, 453»96
Valdecebro, 98»46
Obón, 546»89
Cretas, 603»14
Fórnoles, 434»39
Lledó, 436»89

Imp. Zarzoso, Total 1.